

LEY N° 10303

Creando una Estación Experimental Agropecuaria en el Departamento de Junín.

JOSE GALVEZ,

Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase en el Departamento de Junín una Estación Experimental Agropecuaria, destinada al mejoramiento de los cultivos existentes y a la implantación de otros nuevos, así como al mejoramiento de la industria pecuaria en esa región.

Artículo 2°—El Poder Ejecutivo dará a la referida Estación la organización técnica respectiva; señalará el lugar conveniente de su ubicación y consignará en el Presupuesto General de la República, las sumas que sean necesarias para su implantación y sostenimiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán G., Senador Secretario.

Juan José Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Agricultura para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

José Gálvez, Presidente del Congreso.

Alcides Spelucín, Senador Secretario del Congreso.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 28 de noviembre de 1945.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Gonzáles Tafur.

*

*

*